

## REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



# HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN Nº 12 11 - J DE

0 7 SEP 2022")

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

### LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales, en especial las que confiere la Ley 352 de 1997, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 711 de 2017, la Ley 909 de 2004, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 648 de 2017 y

## **CONSIDERANDO**

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo CNSC N° 20181000002776 de 31 de julio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos mediante nombramiento provisional o encargo del Hospital Militar central a través de la Convocatoria No. 638 de 2018.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 400.300.24-13621 del 23 de noviembre de 2021, por medio de la cual se adoptó y conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante(s) del empleo de carrera administrativa denominado Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 22, de la planta global, ofertado bajo el número de OPEC 83595.

Que el artículo primero de la Resolución No.400.300.24-13621 del 23 de noviembre de 2021, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo **Profesional de Defensa**, Código 3-1, Grado 22, del Hospital Militar Central, en la que figura seleccionado (a) en tercer (3) lugar, el (la) señor (a) **ELAINE AGUILAR CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.51958213.

Que mediante comunicación con radicado número 20212111527861 de 10 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles, señalada en el apartado anterior, a partir del 7 de diciembre de 2021.

Que el artículo 59 del Acuerdo CNSC N° 20181000002776 de 31 de julio de 2018 estableció:

"GENERALIDADES. Para la vinculación del personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, se deberá coordinar con las Fuerzas Militares o la Policía Nacional las acciones para efectuar los estudios de seguridad de acuerdo con lo establecido con el artículo 27 del Decreto Ley 091 del 2007 y la Ley 1033 de 2006.

El Estudio de Seguridad debe ser realizado previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento por parte de la dependencia o entidad y del organismo competente para su realización, de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso, entendiendo que para las entidades del Sector Defensa, el mismo constituye una competencia del nominador y le será practicado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de la lista de elegibles y al número de vacantes ofertadas en cada empleo. (negrilla fuera de texto)

Que el artículo 61 ibídem, señaló. "El Estudio de seguridad será adelantado por las **Fuerzas Militares** o la Policía Nacional, de acuerdo con los protocolos previamente establecidos para cada caso, quien adoptará el procedimiento y condiciones en las que se desarrollará, de conformidad con el del acuerdo de Convocatoria" (negrilla fuera de texto)

Que mediante radicado **IdControl: 193424 del 06 de mayo de 2022**, el Hospital Militar Central remitió documentos de autorización de estudios de seguridad suscritos por el (la) señor(a) **ELAINE AGUILAR CASTRO** al Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia Conjunta del Ejército Nacional, para que éste adelantara el respectivo trámite.

Que mediante radicado **IdControl: 207857 de 04 de agosto de 2022**, el Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia Conjunta del Ejército Nacional, remitió concepto **FAVORABLE**, del estudio de seguridad aplicado al el (la) señor(a) **ELAINE AGUILAR CASTRO**.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez recibido el concepto de estudio de seguridad favorable del (la) señor(a) **ELAINE AGUILAR CASTRO**, la entidad continuó proceso de vinculación.

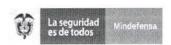
Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber de la entidad proferir los actos administrativos de nombramiento, así como efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Nacional 648 de 2017 y lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Que de conformidad con la certificación de la Unidad de Talento Humano, se evidencia que el (la) señor (a) **ELAINE AGUILAR CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.51958213, reúne los requisitos del empleo para ser nombrado (a) en período de prueba en el empleo de **Profesional de Defensa**, Código 3-1, Grado 22.

Que el empleo de **Profesional de Defensa** Código **3-1**, Grado **22**, en el cual se nombrará al (la) señor(a) **ELAINE AGUILAR CASTRO**, se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional efectuado con **Resolución N°1384 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018**, a (el/la) señor (a) **NELSON RAUL BENITEZ CELY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No.79600460**.

Que el Decreto Nacional 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", en el artículo 2.2.5.3.4., dispone:

"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."







Que el artículo 2.2.5.2.1 ibídem, tratándose de la vacancia definitiva de los empleos señala lo siguiente:

"El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional (...)".

Que la Sentencia SU-917 de 2010, la Corte Constitucional ha señalado que en relación con el retiro de los empleados provisionales "(...) solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo (...)".

Que en virtud de lo expuesto, la Directora General del Hospital Militar Central, dispondrá en la parte resolutiva de la presente resolución, nombrar en período de prueba al (la) señor(a) **ELAINE AGUILAR CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.51958213, en el cargo **Profesional de Defensa**, Código 3-1, Grado 22 y como consecuencia de ello dar por terminado el nombramiento provisional en vacancia definitiva del(la) señor(a) **NELSON RAUL BENITEZ CELY**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.79600460, en el empleo de **Profesional de Defensa**, Código 3-1, Grado 22.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General del Hospital Militar Central,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba al señor (a) ELAINE AGUILAR CASTRO identificado (a) con cédula de ciudadanía No.51958213, en el empleo de Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 22, de la planta global del Hospital Militar Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) ELAINE AGUILAR CASTRO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51958213, será nombrado(a) en período de prueba por el término de seis (6) meses, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 del Decreto 091 de 2007, los cuales deberán ser evaluados por el jefe inmediato.

Parágrafo 1. El desempeño del (la) funcionario (a) en período de prueba será evaluado cada tres (03) meses.

Parágrafo 2. De ser satisfactoria la calificación será inscrito (a) en el Registro Público de Carrera Administrativa. En caso de que el funcionario no apruebe una de las evaluaciones del período de prueba, esta se convertirá en definitiva y como consecuencia no será inscrito en el Registro del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, debiendo ser retirado del servicio en forma inmediata mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos de la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado automáticamente el nombramiento provisional del (la) señor (a) NELSON RAUL BENITEZ CELY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79600460 en el empleo Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 22, como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, una vez el (la) señor (a) ELAINE AGUILAR CASTRO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 51958213, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado (a) en período de prueba, de lo cual el Jefe de la Unidad de Talento Humano informará dentro de la debida oportunidad.





ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, el (la) señor (a) ELAINE AGUILAR CASTRO, cuenta con diez (10) días hábiles para manifestarle a la administración su aceptación o rechazo, este término será contado a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, aceptado el nombramiento, el (la) señor (a) ELAINE AGUILAR CASTRO, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse por solicitud escrita del designado (a), hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor (a) ELAINE AGUILAR CASTRO, a (el/la) señor(a) NELSON RAUL BENITEZ CELY y a la Unidad de Talento Humano para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 0 7 SEP 2022

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 

Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz

Directora de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central

Nombre del Funcionario y/o Contratista y Cargo: del Área, Servicio, Unidad, y Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	Firma
Aprobado por: Teniente Coronel (RA) Ricardo Arturo Hoyos Lanziano Subdirector del Sector Defensa / Subdirección Administrativa	<b>X</b> -
Aprobado Por: Dr. Miguel Ángel Tovar Herrera- Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa / Oficina Asesora Jurídica	
Revisado por: Juan Manuel Murcia Eusse – Abogado Contratista / Oficina Asesora Jurídica	May
Revisado por: Dra. María Andrea Grillo Roa – Jefe de Unidad de Seguridad y  Defensa /Unidad Talento Humano	1/1/4
Revisado por: Dra. Paula Andrea Álvarez David – Profesional de Defensa – Área Administración de Personal /Unidad Talento Humano	Dail
Elaborado: Ana María Cortés Herrán – Profesional Contratista – Unidad Talento Humano	Aul





Transversal 3 No. 49 – 02 Bogotá D.C., Colombia